

**MANUAL PARA LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE LA
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.**

ÍNDICE

	Pag.
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENRALES _____	3
TÍTULO SEGUNDO	
DEL COMITÉ INSTITUCIONAL _____	5
CAPÍTULO I	
DE LA INTEGRACIÓN _____	5
CAPÍTULO II	
DEL FUNCIONAMIENTO _____	5
CAPÍTULO III	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ _____	6
TÍTULO TERCERO	
DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE ADQUISICIONES ARRENDMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS _____	8
TÍTULO CUARTO	
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS _____	8
CAPÍTULO I	
DE LOS PROCEDIMIENTOS _____	8
CAPÍTULO II	
DE LOS CONTRATOS _____	11
TÍTULO QUINTO	
DE LAS INFRACCIONES, CONSECUENCIAS, DEL PROCEDIMIENTO PARALA DETECCIÓN DE IRREGULARIDADES Y DE LA CONCILIACIÓN _____	11
CAPÍTULO I	
DE LAS INFRACCIONES _____	11

CAPÍTULO II DE LAS CONSECUENCIAS _____	12
CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN DE IRREGULARIDADES _____	13
CAPÍTULO IV DE LA CONCILIACIÓN _____	14
TRANSITORIOS _____	15

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las presentes normas de operación, tienen como objetivo regular los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, conforme a la programación, presupuesto y gasto, en lo que se refiere a:

I.- Adquisiciones por:

1. Adjudicación directa;
2. Concurso por invitación; y;
3. Licitación pública.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; y,

III.- Contratación de servicios.

Todas las dependencias de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo deberán observar esta normatividad, para la adquisición de bienes de consumo, muebles e inmuebles, en atención a su naturaleza, objetivos y metas de las propias dependencias, con la finalidad de agilizar y asegurar a la institución, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias favorables para la Universidad.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de las presentes normas se entiende por:

1. **ADQUISICIÓN:** Tomar en propiedad una mercancía, materia prima o bien mueble e inmueble por cualquiera de los medios o formas en que deba ser transmitida, desde el momento en que legalmente se considere perfeccionado el acuerdo de voluntades.
2. **BIENES:** Los objetos muebles e inmuebles, sean de consumo o inversión.
3. **COMITÉ INSTITUCIONAL:** El Comité de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles.
4. **CONCURSANTE:** El particular, persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de concurso.
5. **CONCURSO POR INVITACIÓN:** Procedimiento para adquirir bienes, arrendar o contratar servicios, en el cual se invita a proveedores para que presenten propuestas en sobre cerrado, los que serán abiertos conforme a lo que establezca el Comité Institucional.
6. **CONSECUENCIAS:** Los efectos jurídicos que establecen estos lineamientos en contra de los infractores.
7. **DEPENDENCIAS:** Las unidades que integran la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
8. **INFRACCIÓN:** La conducta que contravenga sin causa justificada a las disposiciones contenidas en estas normas.
9. **INFRACTOR:** La persona que estando obligada por estos preceptos actúa contraviniendo, sin causa justificada estas normas.
10. **LICITACIÓN PÚBLICA:** Procedimiento para adquirir bienes, arrendar o contratar servicios por medio de una convocatoria pública que se formula para

que se presenten libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, los que serán abiertos en presencia de los licitantes e integrantes del Comité Institucional.

11. LICITANTE: El particular, persona física o moral, que participe en cualquier procedimiento de licitación.
12. NORMAS: Normatividad que regirá las Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
13. PROVEEDOR: La persona física o moral a quien se puede encomendar mediante pedido o contrato, el abastecimiento de mercancías, materias primas o bienes muebles o inmuebles a favor de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
14. SERVICIOS: Se refiere a la prestación de servicios profesionales, así como a la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales contratados bajo el régimen de honorarios.

ARTÍCULO 3.- Las operaciones a que se refieren estas normas se realizarán por el Comité Institucional, en la forma y términos de las mismas apegándose a lo que disponga el presupuesto de gasto de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

ARTÍCULO 4.- La vigilancia en la aplicación y cumplimiento de estas normas corresponde al Comité Institucional y a la Contraloría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 5.- Las bases para la realización de concursos por invitación y licitaciones públicas, serán autorizadas por el Secretario Ejecutivo, atendiendo a las recomendaciones que al respecto le proponga el Comité Institucional.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6.- El Comité Institucional es un órgano colegiado, dictaminador y normativo, que tendrá por objeto promover el cumplimiento de estas normas en las diferentes dependencias universitarias.

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7.- El Comité Institucional se integrará por:

PRESIDENTE: RECTOR.

SECRETARIO EJECUTIVO: ... SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

SECRETARIO TÉCNICO:.....PARA ADQUISICIONES EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS.

PARA ARRENDAMIENTOS EL ABOGADO GENERAL
PARA SERVICIOS EL CONTRALOR

VOCAL: TESORERO.
VOCAL: CONTRALOR.
VOCAL: ABOGADO GENERAL.

Cada integrante del Comité Institucional designará un suplente, salvo el caso de suplencias por ministerio de Ley. Los suplentes, en caso de ausencia del titular, tendrán las mismas facultades de éste.

**CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 8.- El Comité Institucional funcionará operativamente bajo la dirección del Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 9.- Todos los integrantes del Comité desempeñarán su cargo de manera honorífica.

ARTÍCULO 10.- Los integrantes del Comité Institucional tendrán voz y voto en las decisiones del mismo. Las resoluciones se tomarán por mayoría, teniendo el Presidente del Comité Institucional voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 11.- Las resoluciones tomadas por el Comité Institucional serán inapelables.

ARTÍCULO 12.- El comité sesionará cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con anticipación mínima de 24 horas formule el Secretario Ejecutivo del mismo, debiéndose señalar en el citatorio el orden del día a que se sujetará la sesión, acompañado con los documentos que respalden los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones se realizarán en el lugar que señale el citatorio, debiéndose levantar un acta por el Secretario Ejecutivo del Comité, en la que se anexarán los documentos relacionados con las decisiones acordadas.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.**

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Comité Institucional las siguientes:

1. Aprobar las políticas, normas y procedimientos que regulen las operaciones propias del Comité Institucional;
2. Aprobar las políticas que deben observarse al elaborar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios, de acuerdo a los planes y programas de trabajo de las dependencias de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;

3. Autorizar el número de cotizaciones que sea necesario solicitar, de acuerdo con los montos de adquisición, de pedidos y órdenes de compra, así como en los casos de arrendamiento y contratación de servicios requeridos para el desarrollo de las dependencias;
4. Establecer criterios para que los titulares de las dependencias efectúen adquisiciones menores que no requieran las autorizaciones del Comité.
5. Considerar la opinión de los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos, así como de los Coordinadores y Responsables de proyectos especiales en los casos de adquisición de equipos y/o contratación de servicios que efectúen los presupuestos asignados a cada uno de ellos (CIC, OIFIS, PROMEP, PROADU, etc.);
6. Aprobar los esquemas y mecanismos que aplicará la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para efecto del pago a proveedores; y,
7. Las demás que permitan una mayor eficiencia en la administración de los recursos para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones del Secretario Ejecutivo del Comité Institucional las siguientes:

1. Difundir los procedimientos y normas que sean emitidos por el comité a los titulares de las dependencias de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y proveedores de la misma;
2. Convocar a sesiones al Comité Institucional, en los términos a que se refiere el Artículo 12 de estas normas;
3. Conducir el desarrollo de las sesiones del Comité Institucional;
4. Vigilar que en cada sesión del Comité Institucional se dé cumplimiento a lo establecido en estas normas;
5. Autorizar junto con el Presidente del Comité las adquisiciones urgentes, dando a conocer al Comité Institucional las operaciones realizadas en la sesión inmediata posterior a su ejecución;
6. Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Institucional;
7. Formular las bases a que se deben sujetar las adquisiciones de bienes;
8. Formular las bases a que deberán sujetarse el arrendamiento de bienes y contratación de servicios;
9. Formular las bases para la celebración de concursos y licitaciones públicas. Tratándose de la adquisición de equipo de tecnología especializada, las bases serán elaboradas con el auxilio del especialista solicitante, quien justificará ante el Comité las características y las funciones del equipo que solicita.
10. Intervenir en los concursos y licitaciones que se lleven a cabo en relación con actos regulados por estas normas;
11. Intervenir en todas las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios;
12. Integrar, controlar y operar el padrón de proveedores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
13. Establecer los formatos en los que se documentarán las requisiciones, pedidos, modificación de pedidos, órdenes de compra, recapitulaciones, contratos de servicios, arrendamientos, etc.;

14. Revisar las requisiciones, pedidos, órdenes de compra, contratos de arrendamiento y servicios para verificar el cumplimiento de estas normas;
15. Intervenir en la recepción de los bienes adquiridos, verificando especificaciones, calidad y cantidad solicitada y, en su caso, oponerse fundamentalmente a su recepción para los efectos legales a que haya lugar;
16. Formular propuestas para mantener actualizada la presente normatividad; y,
17. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Comité o por el propio Comité Institucional.

TÍTULO TERCERO
DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 16.- Todas las dependencias que integran la estructura de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, deberán:

1. Programar anualmente sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de acuerdo a sus programas operativos, debiendo remitirse a la Secretaría Administrativa y a la Tesorería de la Universidad, a más tardar en el mes de octubre del año anterior al ejercicio al que corresponda; y,
2. Atender las recomendaciones que haga el Secretario Ejecutivo del Comité Institucional para mejorar los sistemas y procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

TÍTULO CUARTO.
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS

CAPÍTULO I
DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 17.- En la aplicación de las presentes normas se considerarán los siguientes montos para distinguir el tipo de compra, contrato o servicio que se requiera:

Hasta		\$	30,000.00 para orden de compra menor;
De	\$ 30,001.00	a	\$ 50,000.00 para orden de compra directa;
De	\$ 50,001.00	a	\$ 500,000.00 para pedidos mayores;
De	\$ 500,001.00	a	\$1,000,000.00 se realizara concurso por invitación
De	\$1,000,001.00	o más,	se realizara por licitación pública.

Durante los dos primeros meses de cada año el Comité podrá actualizar los montos antes mencionados.

Ordenes de compra menor son las que puede realizar directamente el titular de una dependencia, siempre y cuando disponga de recursos generados por la misma.

Compra directa es aquella que decide y realiza el titular del departamento de Compras de la Universidad, previo análisis de por lo menos tres cotizaciones presentadas por el mismo número de proveedores, debiendo informar al Comité en la reunión siguiente a su adquisición.

La adjudicación de los pedidos mayores se determinará por el Comité Institucional previo análisis de por lo menos tres cotizaciones presentadas por el mismo número de proveedores, por conducto del titular del Departamento de Compras de la institución.

Los concursos por invitación y las licitaciones públicas se regulan por los artículos del 21 al 23 de las presentes normas, respectivamente.

ARTÍCULO 18.- Las adquisiciones de bienes, arrendamiento y contratación de servicios que requieran las dependencias de la Universidad se realizarán conforme a los montos establecidos en el artículo anterior, de la forma siguiente:

1. Las adquisiciones, a través del Jefe del Departamento de Compras;
2. Los arrendamientos a través del Titular de la Oficina del Abogado General.
 1. Si se trata de bienes muebles, a través de los titulares de las dependencias;
 2. Si se trata de bienes inmuebles a través del titular de quien designe el Abogado General;
3. La contratación de servicios a través del Titular de la Contraloría.

ARTÍCULO 19.- El titular de la dependencia elaborará una requisición de los bienes para el desempeño de sus funciones suficientes para el lapso de dos meses, mediante el procedimiento autorizado para ello, de haber existencia en el almacén, se surtirá en los primeros cinco días hábiles siguientes a su solicitud; en caso contrario, en el mismo plazo se informará la fecha aproximada en que se dispondrá de los bienes solicitados.

ARTÍCULO 20.- Las adquisiciones de bienes, los arrendamientos o la contratación de servicios a través del sistema de concurso, se realizarán por invitación a cuando menos tres proveedores, para que presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, los que serán abiertos conforme al procedimiento que se establezca para cada caso en las bases del mismo.

ARTÍCULO 21.- Las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, que se lleven a cabo por licitación, se basarán en la convocatoria pública que se formule para que se presenten libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, los que serán abiertos conforme al procedimiento que se establezca para cada caso en las bases del mismo.

ARTÍCULO 22.- Las licitaciones públicas podrán ser:

1. ESTATALES: Aquella en el que solamente participan proveedores establecidos en la entidad;
2. NACIONALES: Cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; e,
3. INTERNACIONALES: Cuando puedan participar, personas de nacionalidad mexicana y extranjera, y los bienes a adquirir sean de origen extranjero.

Las convocatorias de las licitaciones públicas estatales deberán publicarse en un diario de amplia circulación estatal; las convocatorias de las licitaciones públicas nacionales e internacionales, además deberán publicarse en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 23.- El Comité Institucional no permitirá que se fraccionen los pedidos cuando se considere que esta acción tenga como finalidad evitar una licitación o concurso.

ARTÍCULO 24.- Podrán contratarse adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a los procedimientos de concurso por invitación ni de licitación pública, en los siguientes casos:

1. Cuando resulte imposible la celebración de concursos debido a que no existen suficientes proveedores, o se requiera un bien con características especiales, o patente propia, previa justificación por parte del solicitante. En los casos de tecnología única o patentes registradas, se deberá avalar esta condición con la información correspondiente;
2. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, productos alimenticios, granos, básicos o semiprocados, que se realicen directamente con los productores en casos de urgencia;
3. Cuando se trate de contratación de servicios básicos y complementarios, en razón de practicidad y economía para las dependencias; y,
4. Cuando se trate de bienes adquiridos para garantizar la seguridad de la propia Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

ARTÍCULO 25.- Las dependencias presentarán requisiciones de compra de bienes, arrendamientos y contratación de servicios siempre y cuando tengan saldo disponible en su presupuesto.

ARTÍCULO 26.- No podrán presentar propuestas o cotizaciones ni celebrar contrato o pedido alguno, las personas físicas o morales siguientes:

1. Aquellas en cuya empresa participe algún miembro del Comité Institucional;
2. Las personas físicas o morales que por causas imputables a ellas se encuentren en situaciones de incumplimiento respecto a sus deberes en otros pedidos o contratos con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; y,
3. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposiciones de estas normas u otras Leyes.

CAPÍTULO II DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 27.- En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios deberán pactarse preferentemente precios fijos, no obstante, en casos justificados ajenos a la voluntad de las partes podrán reconocerse incrementos o requerir reducciones conforme al análisis que de cada caso se realice por el Comité.

ARTÍCULO 28.- El Abogado General, en su calidad de vocal del Comité, elaborará los contratos correspondientes, apegándose a las disposiciones legales de la legislación universitaria y al procedimiento contemplado en las presentes normas.

ARTÍCULO 29.- Serán atribuciones del Comité a través de la Contraloría vigilar la aplicación de la presente normatividad y el cumplimiento de los compromisos contratados en los aspectos administrativos. Se podrá en casos específicos y a conveniencia de la Universidad, tener asesoría de una entidad externa.

ARTÍCULO 30.- Los proveedores que celebren contratos con la Universidad, deberán otorgar fianzas y garantías conforme se establezca en las bases que para cada caso se autoricen.

ARTÍCULO 31.- Los actos pedidos y contratos que se realicen en contravención con lo dispuesto en estas normas y las disposiciones que de ella se deriven, serán nulos y de exclusiva responsabilidad del Titular de la dependencia que los formule, sin perjuicios de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y CONSECUENCIAS, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN DE IRREGULARIDADES Y DE LA CONCILIACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 32.- Además de las conductas contrarias a la presente normatividad, se consideran como infracciones:

1. Proporcionar datos falsos de manera dolosa en las licitaciones o en la celebración de los contratos y sus contenidos.
2. No formalizar los contratos adjudicados, por causas imputables al concursante o licitante.
3. La falta de cumplimiento por parte de los proveedores, de los compromisos adquiridos de conformidad con los contratos celebrados.

CAPÍTULO II DE LAS CONSECUENCIAS

ARTÍCULO 33.- Las consecuencias de las infracciones son:

1. A quienes incurran en lo previsto en la fracción II del Artículo anterior:
 - a. Cuando se trate de la primera ocasión se le amonestará por escrito, y conminándolo a subsanar la omisión en el improrrogable plazo establecido por el Comité;
 - b. De no subsanar el daño, se suspenderán relaciones comerciales entre la Universidad y el proveedor incumplido, por el término de cuando menos un año; y,
 - c. De reincidir en esta infracción, el Comité anulará la adjudicación correspondiente, otorgando el contrato al concursante o licitante que haya presentado la segunda mejor opción;
2. A quienes incurran en lo previsto en las fracciones I y III del Artículo anterior:
 - a. Cuando se trate de la primera ocasión se le inhabilitará temporalmente para celebrar contratos de adquisición de bienes, arrendamiento y contratación de servicios con la Universidad;

- b. Cuando se trate de conducta reiterada se le inhabilitará definitivamente para celebrar contratos de adquisición de bienes, arrendamiento de bienes o de servicios generales con la Universidad; y,
3. A quienes violen de cualquier otra forma los presentes lineamientos, se les impondrá sanción económica que será por un monto equivalente de uno hasta mil veces el salario mínimo general elevado al mes, vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 34.- La inhabilitación temporal no será menor de seis meses ni mayor de cinco años, misma que se computará a partir de la fecha en que quede firme la notificación del acuerdo correspondiente al infractor.

ARTÍCULO 35.- Se rescindirá el contrato a los proveedores que incurran en deficiencias detectadas en relación con:

1. Mala calidad de los productos;
2. No respetar las especificaciones contratadas; y,
3. No ajustarse a las condiciones del contrato.

ARTÍCULO 36.- los Titulares de las dependencias de la Universidad, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, lo informarán al Comité, remitiéndole la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

ARTÍCULO 37.- En la aplicación de las consecuencias de las infracciones el Comité considerará:

1. Los daños y perjuicios que se hubiesen producido o puedan producirse;
2. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
3. La gravedad de la infracción; y,
4. Las condiciones del infractor.

ARTÍCULO 38.- El Comité acordará, en su caso, la remisión de los expedientes correspondientes a la Contraloría para que aplique las sanciones que procedan, conforme al Reglamento de Responsabilidades de los Servidores Universitarios, cuando infrinjan esta normatividad.

ARTÍCULO 39.- Las sanciones a que se refiere la presente normatividad son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

ARTÍCULO 40.- Cuando se haya incurrido en infracciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando se corrija la omisión en forma espontánea, no se impondrá sanción. No se considera que el cumplimiento es espontáneo cuando la irregularidad haya sido denunciada por alguna autoridad universitaria.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE LA DETECCIÓN DE IRREGULARIDADES

ARTÍCULO 41.- El Comité podrá de oficio, o en atención a las informaciones a que se refiere el Artículo 36 del presente ordenamiento, realizar todas las investigaciones que resulten pertinentes, dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes.

La Contraloría en su carácter de Vocal del Comité podrá requerir la información a las dependencias correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la información de la irregularidad, el Comité deberá de hacerlo del conocimiento de terceros que pudiesen resultar perjudicados, para que dentro del término de cinco días hábiles a que alude el párrafo anterior manifieste lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante La investigación de los hechos a que se refiere este artículo, el Comité podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

1. Se advierta que existan o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de estos lineamientos, o bien que de continuarse con el procedimiento de contratación, pudiera producirse daños o perjuicios a la Universidad; y,
2. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés universitario.

ARTÍCULO 42.- La resolución que emita la Contraloría tendrá por consecuencia;

1. La nulidad del acto o actos irregulares, estableciendo cuando proceda las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a estas normas;
2. La nulidad total del procedimiento; o,
3. La declaración relativa a lo infundado de la información sobre presuntas irregularidades.

ARTÍCULO 43.- En contra de la resolución a que se refiere el Artículo 42, se podrá interponer el recurso de revisión por parte del afectado. Éste se interpondrá dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la notificación del resolutivo, ante el Comité, quien dictará su resolución dentro de los tres días hábiles a partir de la presentación del recurso, el que deberá contener los agravios que se le causen a su interés jurídico.

ARTÍCULO 44.- Los proveedores podrán presentar quejas ante el Comité, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con la Universidad. Este recurso de queja será en la forma y términos del recurso de revisión. La queja se equiparará, para este efecto, con el derecho de petición.

CAPÍTULO IV DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 45.- El Comité, velando por el interés jurídico de la Universidad, podrá llevar a efecto audiencias de conciliación, en donde se escuchen las razones de las partes con interés controvertido, a efecto de prevenir y/o de resolver el interés controvertido conciliando la voluntad de las partes.

ARTÍCULO 46.- En estas audiencias de conciliación, se levantarán actas circunstanciadas, en las que conste tanto las pruebas ofrecidas, como los resultados de las actuaciones, dando copia de las mismas a las partes interesadas.

ARTÍCULO 47.- El procedimiento conciliatorio no deberá exceder del término de diez días hábiles, transcurridos los cuales se cerrará el procedimiento de no obtenerse los resultados conciliatorios, dejando a salvo los derechos de las partes, para que los hagan valer en la forma y términos que la normatividad indique.

ARTÍCULO 48.- La conciliación podrá hacerse de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 49.- En este procedimiento conciliatorio solo se obtendrán puntos resolutiveos cuando las partes estén satisfechas con ellos, suscribiéndolos de conformidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Administrativamente, esta norma inició su aplicación con fecha 1 de junio de 2001. Una vez que en ejercicio de su aplicación se observe su pertinencia, eficacia y viabilidad, se podrá pasar al Honorable Consejo Universitario para que sea discutida y aprobada en su caso; logrando así la jerarquía que por ley le corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta normatividad entrará en vigor partir de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones administrativas expedidas con anterioridad respecto a esta materia, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente normatividad.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contratos para la adquisición de bienes, arrendamiento y prestación de servicios que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta norma, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento de su celebración.

ARTÍCULO QUINTO.- Los casos no previstos en estas normas serán resueltos por el Comité Institucional conforme a la legislación vigente.

Aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del día: 14 de mayo de 2007.